

**RESOLUCIÓN**  
**(EXPTE. C/0715/15 SPRINGWATER / SGEL)**

**SALA DE COMPETENCIA**

**Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García - Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la toma de control exclusivo por parte de SPRINGWATER CAPITAL LLC (SPRINGWATER) sobre Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S.A.U. (SGEL), a través de la compra del 100% de su capital social mediante una sociedad vehículo, Espronceda Investment, S.L, controlada por SPRINGWATER. (Expte. C/0715/15 SPRINGWATER / SGEL), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración. Así mismo, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, en lo que afecta a España, esta Sala de Competencia considera que debe quedar fuera de la autorización el pacto de no competencia de los vendedores que figura en el contrato de compraventa, en lo que supere los dos años desde la ejecución de la operación de concentración y en lo que se refiera a un ámbito geográfico o delimitación de actividades superior a aquéllos dónde la adquirida despliega su acción actualmente. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.